

CONSTITUCIONAL. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (“SCJN”) AMITE DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y CONCEDE SUSPENSIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (“INE”) EN CONTRA DEL SEGUNDO PAQUETE DE REFORMAS DEL “PLAN B” ELECTORAL[Más Información...](#)

El pasado 24 de marzo de 2023, el ministro de la SCJN, Javier Laynez Potisek admitió a trámite la Controversia Constitucional promovida por el INE bajo el número de expediente 261/2023 y concedió la suspensión en contra del “Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de marzo del 2023 y que conforma el segundo paquete de leyes que se buscaron reformar en relación con el llamado “Plan B” en materia electoral.

Al respecto, dicho ministro concedió la suspensión del Decreto en lo general para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran, no se apliquen los artículos del decreto en comento y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma, toda vez que de no suspenderse:

- el INE no podría operar con regularidad y cumplir con la finalidad y funciones constitucionales que tiene encomendadas frente a la ciudadanía; lo que supondría la disminución de las capacidades operativas del mismo, y con ello, la vulneración al sistema democrático nacional.
- se causarían afectaciones irreparables en perjuicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía derivado de la alteración operativa y presupuestaria del INE;
- se vulneraría la garantía de equidad en la contienda;
- la integridad del Padrón Electoral podría verse comprometida;
- los derechos humanos relacionados con el manejo de la información personal de todas las personas que formen parte del Padrón Electoral se podrían ver perjudicados; y
- los derechos humanos de naturaleza laboral de los servidores públicos adscritos al INE se verían afectados pues mediante el decreto se suprimen indebidamente áreas y se recorta personal del INE.

CONSTITUCIONAL. LA SCJN RESOLVIÓ SOBRE LOS ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS Y SOBRE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL[Más Información...](#)

La Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo en revisión 144/2021 que derivó de una condena en un juicio civil a una entidad de la administración pública federal por incumplimiento de contrato. En ese sentido, en la etapa de ejecución, la actora solicitó que se diera cumplimiento voluntario a dicha sentencia condenatoria y ante la abstención, solicitó el cumplimiento forzoso y el embargo de cuentas de dicha institución pública.

El juez negó dicha solicitud de embargo fundando su determinación en el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles *-que establece, entre otros, que nunca se podrá dictar en contra de dependencias de la administración pública federal, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo-*, misma negativa que fue confirmada en apelación.

En contra de la determinación anterior, el quejoso promovió juicio de amparo indirecto, que fue negado al considerar que no existía una violación a los derechos de igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia; contra la sentencia de amparo se interpuso el recurso de revisión en cuestión.

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN determinó **a)** que el derecho humano de acceso a la justicia al ser de contenido complejo abarca las etapas previas al juicio, durante y posterior al mismo, por lo tanto, comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución, y **b)** la igualdad procesal al ser una vertiente de los derechos al debido proceso e igualdad jurídica, demanda una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes en el juicio y establece directrices para la actuación del Juez en el mismo.

Lo anterior, toda vez que:

(i) Con base en la Constitución y tratados internacionales, así como en los distintos precedentes nacionales e internacionales, **el derecho de acceso a la justicia** implica el acceso no se limita a la facultad de someter una controversia ante los tribunales y que se substancie conforme a las garantías procesales; también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución.

En ese sentido, para que el Estado garantice su efectividad, no basta con la existencia de procesos jurisdiccionales ni la existencia de recursos, sino que éstos deben ser efectivos que implica entre otros, la ejecución de las sentencias y/o resoluciones en un tiempo razonable, inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución.

(ii) En cuanto al principio de **igualdad procesal** que forma parte del derecho humano del debido proceso y de la igualdad jurídica, el mismo busca la equiparación de oportunidades para ambas partes en el proceso y, también se considera una regla de actuación del Juez, para que mantenga en lo posible esa igualdad al conducir las actuaciones, con la finalidad de que el resultado positivo de una de las partes no esté determinado por su situación ventajosa, sino por las reglas del debido proceso.

En ese sentido, se publicaron las jurisprudencias [2026051](#) y [2026079](#) en el Semanero Judicial de la Federación, bajo los siguientes rubros: **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS”** y **“PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS”**.

LITIGIO ADMINISTRATIVO. TRIBUNAL COLEGIADO RESUELVE QUE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL (ANTIDUMPING) DEBEN ANALIZARSE BAJO LOS PARÁMETROS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO REGULADOR[Más Información...](#)

El Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México, con jurisdicción en toda la República, resolvió el amparo en revisión 112/2021 por el cual determinó que el estándar del examen jurisdiccional de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, debe realizarse bajo los parámetros del derecho administrativo regulador.

Dicho asunto derivó de una investigación de antidumping que inició la Secretaría de Economía a una empresa por la importación de un producto originario de la República Popular de China en donde en la resolución final, la autoridad impuso a dicha persona moral una cuota compensatoria definitiva derivado de dichas prácticas.

Al respecto, el Tribunal en comento llegó a la conclusión arriba señalada, toda vez que la Constitución mexicana prevé el modelo de Estado regulador que tiene la finalidad de atender necesidades técnicas muy específicas, por lo que se otorga a ciertos organismos gubernamentales atribuciones para regular dichas cuestiones especializadas.

Asimismo, con base en la jurisprudencia de la SCJN el uso de agencias regulatorias toma en cuenta que la regulación técnica requiere de un constante proceso de revisión y modificaciones; situaciones que no podrían llevarse a cabo de forma reiterada de estar sujetas al proceso legislativo tradicional, por lo que distintos órganos tendrían competencia regulatoria.

En ese sentido, la Secretaría de Economía estaría facultada para implementar el procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional (procedimiento de investigación antidumping), pues estaría ejerciendo facultades que se circunscriben dentro del modelo del Estado regulador, toda vez que tendrían relación, entre otros, con la estabilidad económica y la libre competencia.

LITIGIO MERCANTIL. LA PRIMERA SALA DE LA SCJN RESOLVIÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE SOBRE LA VALIDEZ DE UN EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CUANDO TODAVÍA NO SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO[Más Información...](#)

La Primera Sala de la SCJN resolvió la contradicción de criterios 239/2022, por virtud de la cual distintos Tribunales Colegiados de Circuito sostuvieron determinaciones divergentes cuando analizaron la procedencia de la vía de amparo indirecta *-por constituir un daño irreparable-* o directa *-como violación procesal-*, al impugnarse cuestiones vinculadas a la validez del emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil, sin que no aún se emita sentencia definitiva.

En ese sentido, la Primera Sala resolvió que es procedente la vía de amparo indirecta ya que la validez del emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil es un acto susceptible de afectar derechos sustantivos, ya que tendría consecuencias directas en los otros dos actos *-requerimiento de pago y el embargo-* toda vez que éstos tres actos procesales distintos se encuentran estrechamente vinculados.

Lo anterior, porque aunque la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil se integra por tres actos distintos, éstos se encuentran estrechamente vinculados, entonces la nulidad en el emplazamiento genera la misma consecuencia en los demás actos, pues implica la inobservancia del requisito al que se encuentran sujetos el requerimiento y el embargo.

Asimismo, con base en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 74/2019 (10a.), se estableció que el embargo practicado en un juicio ejecutivo constituye un acto que tiene ejecución o efectos de imposible reparación por afectar materialmente derechos sustantivos de la persona embargante desde que se establece, al limitar las facultades de disposición y goce de los bienes embargados.

Por lo anterior, la resolución que resuelve sobre la validez del emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil es un acto susceptible de afectar derechos sustantivos, ya que tendrá consecuencias directas en los demás actos procesales vinculados, entre los cuales se encuentra el embargo y, por tanto, en caso de ser válido se mantendría la limitación sobre los bienes embargados y, por el contrario, si se estima su invalidez, el demandado podría liberar los bienes para disponer de ellos.

En virtud de lo anterior, se publicó en el Semanero Judicial de la Federación, la jurisprudencia de rubro: **“EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE SOBRE SU VALIDEZ, CUANDO TODAVÍA NO SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA, CONSTITUYE UN ACTO SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS Y ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.”**, con número de registro [2026056](#).

CONTACTO

esteban.gorches@mgps.com.mx

juan.blanco@mgps.com.mx

fernando.sanchez@mgps.com.mx

jose.navarro@mgps.com.mx

bernardo.lopez@mgps.com.mx

+52 (55) 52 46 34 00

Info@mgps.com.mx

www.mgps.com.mx

Paseo de los Tamarindos 90 Torre I
Piso 8, Bosques de las Lomas
C.P. 05120
Ciudad de México, México